

efectivos a las víctimas los importes de las restituciones respectivas cuando fueren insuficientes los medios pecuniarios de los culpables o en los casos en que no se conociere el paradero de éstos.

Para la administración del Fondo propuesto, el autor sugiere la constitución de una Comisión integrada por personas que designen el Ministerio del Interior (Home Office en Inglaterra) y el de Hacienda (Treasury).

Entre cuatro partes se hallan agrupados los veinte capítulos de la presente obra del doctor Schafer. La parte primera, de índole histórica, nos habla de los antecedentes de la restitución y de las penas en sus relaciones recíprocas. El capítulo segundo de dicha primera parte versa sobre el "ocaso de la restitución". Los capítulos 3 a 17, integrados en la segunda parte, se ocupan sucesivamente de los fines y métodos del estudio a que el libro responde en Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Suiza, República Federal de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia, Italia, Turquía, Grecia, Yugoslavia, Canadá, Estados Unidos, Cuba, República Dominicana, Méjico, Argentina, Israel, Persia, Egipto, India, Pakistán, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Hungría y la Unión Soviética. Tras un capítulo final dedicado a unos resúmenes comparativos, la tercera parte trata del desarrollo actual de la institución que nos ocupa en el Reino Unido, y la parte cuarta concluye examinando recíprocamente los criterios penalidad y restitución.

J. S. O.

**TOME, Amancio: «Pequeña historia de su vida profesional». Un ensayo de relato biográfico. Madrid, 1960; 266 págs.**

Siempre es conveniente la publicación de memorias o recuerdos de los que, como Goron, en Francia, al cesar en una actividad dicen a los demás el fruto de sus experiencias y reflexiones, con lo que hacen que la vida y experiencia de cada lector se enriquezca con lo no vivido por él o se recuerde lo que ya empezaba a olvidar.

Esto creímos, por el título, que sería la obra de don Amancio Tomé, cuya personalidad, por conocida, sería superfluo dar a conocer a un público español y aun universal en su especialización penitenciaria, pero aún juvenil y combativo al contemplar el mundo a los ochenta años, no tiene la serenidad filosófica, hecha en gran parte de renunciamiento, de un Cajal, sino que se apresura, en un humano deseo de supervivencia y demostrar a sus contemporáneos su labor profesional, a hablar de ésta, pero con pluma ajena, principalmente con lo que los periódicos de muy diversa tendencia dijeron de ella, exhumando recuerdos que, sin duda, día por día fueron amorosamente guardados por manos próximas y cariñosas.

Con esto, si la contemplación de una vida profesional ejemplar gana objetividad es menor la experiencia que para los demás pueda deducirse, tanto más para la legión de penitenciaríos que se honran con el título de discípulos suyos, y la obra, en sí valiosa, queda como una aportación o base documental para la redacción de sus Memorias o autobiografía completa, que espero leer, en las que ya llegado a la zona de serenidad en que los hechos propios ya pasados pueden ser imparcialmente alabados o censurados, como si se tratase de los de otro,

exponga y reflexione sobre la evolución de la teoría y práctica penitenciaria, que con tanta intensidad ha vivido en una consagración amnagada y total de sus primeros ochenta años.

D. T. C.

**VASSALLI, Giuliano:** «Funzioni e insufficienze della pena». Separata de la *Rivista Italiana di Diritto e procedura penale*. Abril-junio 1961. Milán, Giuffré, Editor, 1961; 49 págs.

El autor empieza haciendo resaltar que adormecida la lucha de las escuelas después de la primera guerra mundial, la dureza represiva durante la segunda y los horrores de las medidas de policía eliminatorias durante ella, ha hecho que a su final se produjese una reacción en que en todos los pueblos se exigiese la aplicación de penas eliminatorias sin tener en cuenta la posible enmienda y readaptación del delincuente y como contrarreacción un espíritu de estudio con profunda humanidad de la personalidad del reo para su tratamiento más adecuado, que caracteriza la Nueva Defensa Social, de la que Ancel es expositor.

Fijando por adelantado su exposición, continúa que no puede decirse que en ningún serio sistema penal pueda sustraerse a un eclecticismo, que hoy impera en Italia, de colocar junto a la pena las medidas de seguridad y de tratar de alcanzar una diversidad de fines con la pena misma.

Si se trata de fundar la pena en un principio de justicia absoluta, se corre de vista la infracción cometida y la reacción producida, la pena ha de imponerse el riesgo de volver a confundir Moral y Derecho, pero tampoco puede perderse en los límites que sea necesaria, justicia y necesidad son sus fundamentos. La idea de justicia lleva a la pena retributiva, a la pena sufrimiento, pero también es un medio para conseguir un fin que se le asigna y cuya determinación varía y que son diversos en las concepciones predominantes en los países civilizados.

La primera función o fin primordial de la pena es la reafirmación del derecho objetivo violado mediante la pública y solemne descalificación social del hecho, que no se puede expresar más que por la imposición de un mal a su autor, habiéndose querido sustituir este fin por el de reintegración del orden moral violado y satisfacción del sentimiento de justicia, que sólo es un fin colateral de la pena, al no castigarse con ella más que los actos más gravemente inmorales, y por el de expiación moral ha largo tiempo abandonado.

El segundo, en orden a su importancia, de los fines de la pena, en estrecha relación con el fundamental del restablecimiento del orden jurídico perturbado, es el de prevención general, pero no limitado a la intimidación, sino dirigido a una idea educadora general, ya que su imposición impulsa la formación de un Código moral del que la acción sancionadora es rechazado. La pena debe tender a hacer mejores a los demás, no siendo obstáculo a esta concepción el indudable valor intimidativo de las medidas de seguridad, porque este fin de prevención general no es sólo común a ella, sino a muchas de las sanciones jurídicas de todo orden.

La prevención especial es la tercera función o fin fundamental de la pena, que no se agota en su función retributiva y que no puede negarse o relegarse sin